



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES: CARLOS FELIPE CARDENAS
ALBA YANETH CARDENAS TAMARO
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ
RADICADO: 5400131602022-00553-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 16 de marzo del corriente, en el que indica la apoderada de la parte demandante que, anexa cotejado de la notificación realizada a los parientes cercanos de **CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ**, se tiene que, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y así mismo, deja de lado la Ley procesal general, pues esta no cumple con los datos mínimos que debe contener una notificación, cualquiera que sea la forma en que se evacue, tales como son los siguientes; i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y, v) la advertencia de cuando se considera surtida la misma.

Finalmente, no se aportó certificación alguna y/o cotejado respectivo, que acredite la debida notificación.

En virtud de lo anterior, se ordena REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación de los parientes cercanos del titular del acto jurídico, para que ejerzan sus derechos de contradicción, la cual debe cumplir con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 043 de fecha 12/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bed0a3ce7e5d15ea5ceda32030cbdc79fcc8ae667aa49a0d0f507db0438412**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ
DEMANDADO: NELSON LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00554 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La apoderada judicial de la demandante allega escrito manifestando haber llevado a cabo la notificación del extremo demandado, y que dicho soporte fue enviado al Juzgado el 10 de enero de 2023, sin embargo tal información no reposa en el expediente y no podría ser de otra manera, si bien se tiene en cuenta que esa fecha hace parte de la vacancia judicial, por lo que lo que el coreo de esta Unidad Judicial no recibía correos, pues se encontraba bloqueado.

Así las cosas, REQUIÉRASE a la parte demandante a través de su apoderada judicial con el fin de que notifique personalmente al demandado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito. Sí ya se realizó tal trámite, deberá allegar los soportes del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e4211705d8d9d66ec95e850c46730a6651e8626e30b899d7e5699d848949b**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO FLÓREZ HERRERA
DEMANDADA: DORA PABÓN LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00562 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante allegó constancia del envío de la notificación a la demandada, este Estrado Judicial, REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, por lo que se deberá allegar el cotejo de dicho envío, en otras palabras, copia de cada uno de los documentos entregados a la señora Dora Pabón Lizcano sellados por la empresa transportadora.

Recuérdese que si la notificación es vía electrónica, también la empresa encargada del envío emite certificado de la notificación, el estado de la misma, y escrito donde se le indica a la demandada lo que se le está notificando, o en su defecto el acuse de recibido de parte de la demandada.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a543ff8ce3545b6a01d1d053c8342db10097877cb037e07d5f79f71c079637**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CALSE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
LOURDES (NORTE DE SANTANDER)
MENORES: M.L.J.R.; L.N.C.R. y J.F.R.C.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00582 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Obre en autos y en conocimiento de la Comisaria de Familia y Procurador de Familia adscritos a este Despacho los informes allegados por la ONG Crecer en Familia¹ y el Comisario de Familia del municipio de Lourdes (Norte de Santander)².

REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, presente el informe del trámite adelantado respecto de lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la audiencia de 15 de febrero de 2023.

REQUERIR al Alcalde del municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander) doctor CARLOS JULIO SOCHA, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la efectiva notificación realizada al Comisario de Familia de esa municipalidad, ordenada en Auto de 22 de febrero de 2023. Póngasele presente al señor Alcalde el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

¹ Actuación N° 57, 64, 66 y 71. Expediente digital.

² Actuación N° 69. Expediente digital.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00412d820970607e95e22843d743d57b5a2e30712eec107ed4acc4ca13de0e7b**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KLIGSMANN JAIRZINHO MÁRQUEZ WILCHES
DEMANDADO: K.J.M.A. representado legalmente por KARINE ANDREA ALBARRACÍN ORJUELA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00605 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada allegara contestación de la demanda, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ordena fijar el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**, para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Karine Andrea Albarracín Orjuela (Madre), Keanu Jareth Marquez Albarracín (menor) y Kligsmann Jairzinho Márquez Wilches (presunto padre). Dicha prueba se realizará en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G.P. y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Notificar el presente auto a través de los correos electrónicos klisgmann92@gmail.com; paezw.legal@gmail.com y karinealbarracin120595@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fab42cf20039c6b45aac85c14ac4b728903133f4931e83df5e99ea3fe4637**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARÍA FANNY SERRANO ORTEGA
DEMANDADA: PEDRO EMILIO GAONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00006 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación a la demandada, este Estrado Judicial, REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, por lo que se deberá allegar el cotejo de dicho envío, en otras palabras, copia de cada uno de los documentos entregados al señor Pedro Emilio Gaona sellados por la empresa transportadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944b3377a1c14e73cccbf8e4f3564aff21b2663cde997543773886a83d9380a**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	ISLEY RINCON ACEVEDO
RADICACION	5400131600052023-00013-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME DE VISITA SOCIAL
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés 2023

Al Despacho el presente proceso de Designación de guardador en donde se allega por parte de la asistente social del juzgado, el informe de visita social, con relación al núcleo familiar y entorno de la menor LINDA VANESA ZARAZA ACEVEDO.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Poner en conocimiento de la demandante ISLEY RINCON ACEVEDO, el informe de visita social, con relación al núcleo familiar y entorno de la menor L.V.Z.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. por el termino de (03) días, para los fines que estime pertinentes.

Segundo: Correr traslado al señor Procurador de Familia y Defensora de Familia adscritos al despacho, el informe de visita social para los fines que estimen conducentes, termino concedido (03) días.

Tercero: Notifíquese a la parte interesada, y a los funcionarios mediante los correos electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701817defc0b26086a79aa7fd71a01d6886e84d73860112d71da005af03d0fe2**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MERCY JANETH PEÑA OCARIS
CORREO ELECTRÓNICO	janethpenaoca@hotmail.com
APODERADO	LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
CORREO ELECTRÓNICO	lurocavi@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIS
RADICADO	540013160005-2023-00022-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia, cumplidos con todos los trámites y requerimientos previos a señalar fecha para audiencia.

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, y curador Ad- Litem, valoración de apoyos por parte del grupo psicología, de igual manera se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y articulo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 23 de mayo de 2023
Hora: 10:00 A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.

4. Interrogatorios de **MERCY JANETH PEÑA OCARIS, GUSTAVO ORLANDO PEÑA OCARIS** y **LEONARDO MANUEL PEÑA OCARIS**. De igual manera se intentará una entrevista con la señora **LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIS**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

Apoderado Demandante:

Dr. LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA lurocavi@hotmail.com

Demandante:

MERCY JANETH PEÑA OCARIS janethpenaoca@hotmail.com

Curador Ad-Litem del titular del acto jurídico: Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ abogadoadrianrincon@hotmail.com

Interesados:

GUSTAVO ORLANDO PEÑA OCARIS gupenaoca32@hotmail.com

LEONARDO MANUEL PEÑA OCARIS elperiodistaleonardopena@gmail.com

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/17825279>

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 043 de fecha **12/04/23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac7b43d86ecdffidab278af942352eaae2797038d30c186b1cdb71ad0cef991**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AURA MARINA MOLINA ALBARRACÍN
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00025 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante allegó constancia (guía) del envío de la notificación a la parte demandada, este Estrado Judicial, lo REQUIERE con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, por lo que se deberá allegar el cotejo de dicho envío, en otras palabras, copia de cada uno de los documentos entregados al señor Álvaro Antonio Escalante sellados por la empresa transportadora. Igualmente deberá arrimar el escrito a través del cual efectuó la notificación, mismo en el que se le indicó el tipo de proceso, término para contestar y correo del Juzgado a donde se remite el escrito de contestación.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81758cd63858977451414ad2e890fa16b3d1711d2233e849849d984daf0f8c0b**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MICHEL PAOLA ANAYA LAGOS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO QUINTANILLA GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00080 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado de manera oportuna y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora Michel Paola Anaya Lagos, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Jairo Yesid Quintanilla Guate, Jairo Steward Quintanilla Contreras, Yeimar Fair Quintanilla Vargas y Anyely Melissa Quintanilla Lizcano representada a través de su madre Nini Johana Lizcano Ortiz en calidad de herederos determinados del señor Jairo Quintanilla García (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Jairo Yesid Quintanilla Guate, Jairo Steward Quintanilla Contreras y Anyely Melissa Quintanilla Lizcano, esta última representada a través de su madre Nini Johana Lizcano Ortiz, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Yeimar Fair Quintanilla Vargas, se ORDENA su emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G.P., así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, de los herederos indeterminados del señor Jairo Quintanilla García (Q.E.P.D.). Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Myriam Anaya Lagos (madre), Michel Paola Anaya Lagos (hija) y Jairo Quintanilla García (padre fallecido), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sean notificados los demandados.

OCTAVO: REQUERIR al señor Jairo Stiward Quintanilla Contreras, para que al momento de su notificación y/o contestación del libelo introductorio, aporte el registro civil de nacimiento.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G. P. (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

DÉCIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Michel Paola Anaya Lagos, para los efectos del art. 154 del C.G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta a efectos de decretar la suspensión del proceso de sucesión radicado N° 2022-00381 que cursa en ese despacho, NIÉGUESE su decreto, téngase en cuenta que el competente para decidir sobre dicha suspensión es el Juez que esté a cargo del proceso, por lo que la solicitud deberá elevarse ante dicho ente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0043** de fecha **12/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f1b15c7f5880dfd79f7b61d6b6cc720f80c104a6683e4725c2e7d5e213a41**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: JAIRO ANDRÉS SANCHEZ RAMÍREZ
Cédula Ciudadanía No. 1092334542 de Santiago

Radicación: 5400131600520230009500

Asunto: Rechazo de la Demanda Inadmitida
Inciso Cuarto del Artículo 90 del
Código General del proceso – CGP –

Fecha de Providencia: 11 de abril del 2023

En providencia data de marzo diecisiete (17) actual, por Estado 039 del 24 de marzo del 2023, esta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Cohherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZAR la Demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR virtualmente este proveído de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eae941bc06a2a593243577591a6e6e4f89a2c5f33419b277a27d7855293c5a**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BUENAHORA PALOMINO
Cédula Venezolana V 26539087

CORREO ELECTRÓNICO: chuflo007@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
jaimes.jacinto@gmail.com

RADICACION: 54001316000520230009700

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO Y CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA PROVIDENCIA: 10 de abril del 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Una vez revisados los anexos adjuntos, no obran los antecedentes del Registro en Colombia, dado que nació en Hospital Regional San Juan de Dios del Municipio de Socorro del Departamento de Santander, parto atendido por la Doctora Beatriz Montoya con Licencia No. 5861, Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera del Socorro, Santander, Serial No. 19673290, Identificación Parte Básica 94 10 08 y Parte Complementaria No. 06899, sentado el 09 de noviembre de 1994, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos, también copia legible del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, la imagen adjunta no permite consultar íntegramente su contenido, el documento está borroso.

En lo relacionado con las declaraciones formalizadas en la República Bolivariana de Venezuela adjuntas como prueba a la demanda, es el equivalente a los testimonios con que son Registrados los niños y niñas que sus padres dicen que nacieron en casa o bajo el concepto de nacido en casa con asistencia de partera.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad, el profesional debe aclarar, precisar, sin faltar a la verdad verdadera de la ocurrencia del nacimiento de la demandante.

Se conmina al Señor Abogado JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, de conformidad con el mandato del Artículo 86 del Código General del Proceso, sanciones en caso de informaciones falsas.

RECONOCE al Doctor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la Cédula Venezolana No. 3063500 y Tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 008 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante PAOLA ANDREA BUENAHORA PALOMINO, identificada con la

cédula de ciudadanía No. V 26539087 de Venezuela, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora y anexar la providencia que inadmitió la demanda dentro del Proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con Radicado 54001316000520220052700 con las mismas partes, Abogado y Demandante, asimismo virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesosocs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b41c6af0ae74c19d8b0c69a05d8888a2dfbb3e95cbbf048875add0b314f1e6**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	ISLEY RINCON ACEVEDO
RADICACION	5400131600052023-00013-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME DE VISITA SOCIAL
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés 2023

Al Despacho el presente proceso de Designación de guardador en donde se allega por parte de la asistente social del juzgado, el informe de visita social, con relación al núcleo familiar y entorno de la menor LINDA VANESA ZARAZA ACEVEDO.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Poner en conocimiento de la demandante ISLEY RINCON ACEVEDO, el informe de visita social, con relación al núcleo familiar y entorno de la menor L.V.Z.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. por el termino de (03) días, para los fines que estime pertinentes.

Segundo: Correr traslado al señor Procurador de Familia y Defensora de Familia adscritos al despacho, el informe de visita social para los fines que estimen conducentes, termino concedido (03) días.

Tercero: Notifíquese a la parte interesada, y a los funcionarios mediante los correos electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701817defc0b26086a79aa7fd71a01d6886e84d73860112d71da005af03d0fe2**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com
EMILIO RUIZ REUDA
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com

Apoderado Judicial: LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520230012300

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL RPOCESO –
CGP–

FECHA PROVIDENCIA: Abril 11 del 2023

Cumplidos los presupuestos formales y legales de la demanda, se dispone

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO, cédula 1090435935 de Cúcuta y ANDRES EMILIO RUIZ RUEDA, cédula 88267583 de Cúcuta, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme al mandato del Numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso – CGP –.

TERCERO: REINGRESE por secretaría el expediente al despacho, ejecutoriado el presente auto, para proferir la Sentencia en Derecho corresponde a los actores.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica para actuar, como procurador judicial de la parte demandante SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO, cédula 1090435935 de Cúcuta y ANDRES EMILIO RUIZ RUEDA, cédula 88267583 de Cúcuta, al Doctor LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA, identificado con el documento público número 1090469447 expedida en Convención, Tarjeta profesional número 306568 del Consejo Superior de la Judicatura, con los efectos jurídicos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
54001316000520230012300
ADMISION DEMANDA

pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9d76ee2305fbda1d7619701f658ef3798282c4fbb7080a680b89a4c5a7ba5**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com
EMILIO RUIZ REUDA
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com

Apoderado Judicial: LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA
Correo Electrónico: alfredoestuppinan@gmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520230012300

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL RPOCESO –
CGP–

FECHA PROVIDENCIA: Abril 11 del 2023

Cumplidos los presupuestos formales y legales de la demanda, se dispone

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO, cédula 1090435935 de Cúcuta y ANDRES EMILIO RUIZ RUEDA, cédula 88267583 de Cúcuta, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme al mandato del Numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso – CGP –.

TERCERO: REINGRESE por secretaría el expediente al despacho, ejecutoriado el presente auto, para proferir la Sentencia en Derecho corresponde a los actores.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica para actuar, como procurador judicial de la parte demandante SILVIA YULIANA BECERRA SALCEDO, cédula 1090435935 de Cúcuta y ANDRES EMILIO RUIZ RUEDA, cédula 88267583 de Cúcuta, al Doctor LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA, identificado con el documento público número 1090469447 expedida en Convención, Tarjeta profesional número 306568 del Consejo Superior de la Judicatura, con los efectos jurídicos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
54001316000520230012300
ADMISION DEMANDA

pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 43 de fecha 12/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9d76ee2305fbda1d7619701f658ef3798282c4fbb7080a680b89a4c5a7ba5**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**